

24 de noviembre de 2008

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Presidente del Consejo Emisor
Consejo Mexicano para la Investigación y
Desarrollo de las Normas de Información Financiera
Bosque de Ciruelos No. 186, piso 11
Colonia Bosques de las Lomas
CP 117000, México, D.F.

Estimado señor Pérez Cervantes:

En atención a su convocatoria del 28 de octubre del presente, relativa a la solicitud de comentarios respecto al proyecto para auscultación de la Interpretación a las Normas de Información Financiera 14 "Contratos de construcción, venta y prestación de servicios relacionados con bienes inmuebles (INIF 14), por mi conducto el despacho Castillo Miranda y Compañía, S.C, se permite hacer los siguientes comentarios:

- 1.- En primera instancia deseamos manifestar nuestra satisfacción por el esfuerzo realizado por la Institución que usted encabeza, así como nuestra coincidencia en términos generales con el contenido de las disposiciones propuestas en la INIF 14.
- 2.- El párrafo 26 del proyecto en auscultación menciona que "*Las disposiciones de esta Interpretación a las Normas de Información Financiera son obligatorias para los contratos de construcción, venta y prestación de servicios relacionados con bienes inmuebles cuya fecha de contratación con el comprador inicie a partir del 1° de enero de 2009.....*"; asimismo, el párrafo 29 de dicho proyecto establece que "*Los cambios contables producidos por la aplicación inicial de esta INIF, si los hubiera, deben reconocerse con base en el método prospectivo establecido en la NIF B-1.....*"

Se observa que dichas disposiciones serían obligatorias a partir del 1° de enero de 2009, con aplicación en prospectiva, por lo que no se permite hacer un ajuste a ejercicios anteriores y en consecuencia hacer comparativos los estados financieros de 2009 con los años anteriores.

Adicionalmente, es conveniente reconocer que el sector especializado en las actividades económicas a quien va dirigida esta INIF, debe hacer las adecuaciones correspondientes a los sistemas de información y evaluar los posibles efectos que pudieran derivarse de la adopción de esta disposición normativa, relacionados con el cumplimiento de obligaciones contractuales derivadas de compromisos financieros, comerciales, entre otros.

Por lo anterior nos permitimos sugerir que la entrada en vigor de la INIF 14 sea a partir del 1° de enero de 2011 y que se permita la aplicación retrospectiva de dicha disposición, lo anterior con el objeto de que: a) la información financiera que se presente en los estados financieros sea comparativa, b) exista un período suficiente para que las entidades a que se refiere esta disposición normativa realicen las gestiones de negociación correspondientes a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales convenidas con antelación al 1° de enero de 2009, y c) cuando en 2012 se emitan estados financieros conforme a normas internacionales de información financiera "NIIF" (para compañías públicas), éstos serían comparativos y darían cabal cumplimiento tanto a la INIF 14 como a las NIIF.

Esperando que el contenido de la presente sea de utilidad, quedamos como siempre a sus distinguidas órdenes.

Atentamente,

C.P.C. Gabriel Llamas Monjardín
Director de Práctica Profesional